

Expediente: 132/19

Carátula: HERRERA FERNANDA DEL VALLE C/ JAIME ANA CAROLINA Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 22/03/2024 - 04:40

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - ORIETA, CARLOS BAUTISTA-DEMANDADO

900000000000 - ALZOGARAY, CARLOS RAUL-DEMANDADO

900000000000 - ALZOGARAY, NORMA CRISTINA-DEMANDADO

900000000000 - JAIME, ROSANA NOEMI-DEMANDADO

900000000000 - JAIME, ANA CAROLINA-DEMANDADO

20185128068 - HERRERA, FERNANDA DEL VALLE-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 132/19



H3020170680

JUICIO: HERRERA FERNANDA DEL VALLE C/JAIME ANA CAROLINA Y OTROS s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. EXPTE N°132/19.

Monteros, 21 de marzo de 2024.

I).- Téngase presente el dictámen de la Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo de este Centro Judicial.

II)- **Abrase la causa a prueba:** Las partes deberán ofrecer todos los medios de prueba de que intenten valerse en el plazo común de diez días (artículos 320 y 443 inc. 2 C.P.C.C.T.). Notifíquese a las partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 CPCCT.

1- Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 02/05/2024 a horas 11:00** (art. 443 Procesal), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del CPCCT)

2- Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través **de una videollamada en la plataforma Zoom**, que se identifica con el siguiente ID de reunión: 7620858529 y sin código de acceso.

3-Se hace saber a las partes que, conforme lo dispuesto en el art. 445, deberán comparecer a la primera **audiencia en forma personal**, asistidos por sus respectivos abogados, excepcionalmente se admitirá su comparecencia por medio de apoderados, los que deberán concurrir con poder con expresas facultades para conciliar, transigir, desistir y otras que sean necesarias para el normal desarrollo de la audiencia (art. 445). La incomparecencia de una de las partes no suspenderá la realización de la audiencia, la que se celebrará con la parte que concorra (Art. 446). En caso de de incomparecencia de la parte, **se tendrá por desistida la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (art. 447).**

En caso de incomparecencia de todas las partes el tribunal continuará con el proceso conforme al estado en que se encuentre (448).

4- Notifíquese a los demadados, en su domicilio real, del presente proveído.- FC FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.-

Actuación firmada en fecha 21/03/2024

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.